

RECIBIDO
CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
OFICINA DE PARTES

10 NOV 2020

Nota: 1713 Anexos: 4 cd.

Recibe: Vorini C

GÜÉMEZ, TAMAULIPAS A 09 DE NOVIEMBRE DEL 2020.
ASUNTO: PROYECTO DE LEY DE
INGRSOS EJERCICIO 2021
OFICIO NUMERO: MGT/SA/045/2020

"2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria"

**DIP. GERARDO PEÑA FLORES
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA
EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
PRESENTE:**

Por este conducto me permito dirigirme a Usted muy respetuosamente, para hacer de su conocimiento que con fecha 09 de noviembre del presente año y con fundamento en el Artículo 49, fracción III, se celebró la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo, en la cual se aprobó la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, se anexa al presente la siguiente información:

- El proyecto de la Ley de Ingresos para el Ayuntamiento de Güémez, Tamaulipas Ejercicio Fiscal 2021 en archivo Word y PDF
- También anexos el acuerdo del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Sin más por el momento y dando cumplimiento conforme a derecho, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE

**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**

2010 F. 2021 S LAURO REYES RODRIGUEZ
GÜÉMEZ, TAM. PRESIDENTE MUNICIPAL

c.c.p.- C. Gobernador Constitucional del Estado, para su conocimiento.
c.c.p.- Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento.
c.c.p. - Archivo



LICENCIADO RODOLFO MANUEL REYES ORTÍZ, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÜÉMEZ, ESTADO DE TAMAULIPAS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 68 FRACCION IV Y V DEL CODIGO MUNICIPAL VIGENTE, HACE CONSTAR; Y -----

-----CERTIFICA-----

QUE EL PRESENTE CD-R DE LA MARCA VERBATIM CON CAPACIDAD DE 700 MB Y QUE TIENE EN USO 12.5 MB, CONTIENE LA COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÜÉMEZ, ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, MISMO QUE SE TUVO A LA VISTA PARA CONSTANCIA LEGAL.-----

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN GÜÉMEZ TAMAULIPASA A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-----



FRATERNALMENTE

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'R. Reyes Ortiz', is written over the official stamp.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RODOLFO MANUEL REYES ORTIZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
2018-2021
GÜÉMEZ, TAM
No busco estar de acuerdo con lo que dices
Perdóname, pero no perderé con mi vida, tu derecho a expresarlo.

GÜÉMEZ, TAMAULIPAS A 09 DE NOVIEMBRE DEL 2020.

ASUNTO: CUMPLIMIENTO

OFICIO NUMERO: MGT/SA/045/2020

“2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria”

**H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.**

Por este conducto me permito dirigirme a Usted muy respetuosamente, para hacer de su conocimiento que con fecha 09 de noviembre del presente año y con fundamento en el Artículo 49, fracción III, se celebró la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo, en la cual se aprobó la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021.

- Anexo el Acta de Cabildo para constancia legal y aprobación de la Ley antes mencionada.

Sin más por el momento y dando cumplimiento conforme a derecho, reciba un cordial saludo.



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2018 - 2021
GÜÉMEZ, TAM.**

ATENTAMENTE

**PROF. LUIS LAURO REYES RODRIGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

C.c.p. Archivo
LLRR/rmro/mlm



LICENCIADO RODOLFO MANUEL REYES ORTÍZ, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÜÉMEZ, ESTADO DE TAMAULIPAS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 68 FRACCION IV Y V DEL CODIGO MUNICIPAL VIGENTE, HACE CONSTAR; Y -----

-----**CERTIFICA**-----

QUE EL PRESENTE CD-R DE LA MARCA VERBATIM CON CAPACIDAD DE 700 MB Y QUE TIENE EN USO 12.5 MB, CONTIENE LA COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÜÉMEZ, ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, MISMO QUE SE TUVO A LA VISTA PARA CONSTANCIA LEGAL.-----

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN GÜÉMEZ TAMAULIPASA A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-----



FRATERNALMENTE

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RODOLFO MANUEL REYES ORTIZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
No dudes estar de acuerdo con lo que dices
Però defenderé con mi vida, tu derecho a expresarte.
2018-2021
GÜÉMEZ, TAM



VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE H. CABILDO 2018-2021 DEL MUNICIPIO DE GÜÉMEZ, TAMAULIPAS.

EN LA VILLA DE GUEMEZ, TAMAULIPAS, SIENDO LAS 13:00 HORAS, DEL DIA 09 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, REUNIDOS EN EL LUGAR QUE OCUPA LA SALA DE CABILDO EN EL PALACIO MUNICIPAL, PARA CELEBRAR LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 42, 43, 44 Y 55 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO MUNICIPAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LOS ARTÍCULOS 1, 36 FRACCIÓN I, 37, 42 Y 45 DEL REGLAMENTO INTERIOR VIGENTE DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GÜÉMEZ TAMAULIPAS; BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

I.- APERTURA.

II.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DEL QUÓRUM;

III.- LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR PARA EN SU CASO APROBACIÓN O CORRECCIÓN;

IV.- REGISTRO DE ASUNTOS GENERALES;

V.- DESAHOGO DE LOS ASUNTOS GENERALES; Y

VI.- CLAUSURA

DESARROLLO

EN USO DE LA PALABRA EL LIC. RODOLFO MANUEL REYES ORTÍZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SOMETE A CONSIDERACIÓN ANTE ÉSTE CUERPO EDILICIO, LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. CABILDO 2018-2021 DEL MUNICIPIO DE GÜÉMEZ TAMAULIPAS, QUIENES ESTÉN A FAVOR MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO, LA CUÁL ES APROBADA POR UNANIMIDAD POR LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN ESTE REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GÜÉMEZ, TAMAULIPAS; MUCHAS GRACIAS HONORABLE CABILDO.

Nora Loz Muñoz S.
Verónica Mtz Gaytán.
Reyna M^{te} Puz Lopez

R.
G.

Reyna M^{te} Puz Lopez
Rodolfo Reyes O.
Alfredo Guadalupe S.

PUNTO NÚMERO UNO.- APERTURA.

EN USO DE LA PALABRA EL PROF. LUIS LAURO REYES RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; MUY BUENAS TARDE AMIGAS Y AMIGOS REGIDORES ME DA MUCHO GUSTO SALUDARLOS HOY EN ESTA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO COMO SIEMPRE LO SALUDO CON MUCHO GUSTO AGRADECIÉNDOLES EL APOYO Y EL RESPALDO QUE TODOS Y CADA UNO DE USTEDES HAN TENIDO PARA CON EL MUNICIPIO DE GÜÉMEZ Y COMO HASTA HOY QUE HEMOS CELEBRADO ESTAS REUNIONES CON CORDIALIDAD QUE SEA PARA BENEFICIO COMO SIEMPRE DE NUESTRO MUNICIPIO QUE TODOS LOS ACUERDOS TOMADOS AQUÍ EN ESTA SESIÓN PUES SEAN CON EL ÚNICO OBJETIVO DE MEJORAR NUESTRO ENTORNO SOCIAL Y NUESTRO MUNICIPIO MUCHAS GRACIAS.

PUNTO NÚMERO DOS.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

EN USO DE LA PALABRA EL LIC. RODOLFO MANUEL REYES ORTÍZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PROCEDO A PASAR LISTA DE ASISTENCIA:

- | | |
|---------------------------------------|----------------------|
| C. LUIS LAURO REYES RODRÍGUEZ; | PRESIDENTE MUNICIPAL |
| C. REYNA MARÍA GUADALUPE RUÍZ LÓPEZ; | SÍNDICO MUNICIPAL |
| C. RAFAEL REYNA IBARRA; | PRIMER REGIDOR |
| C. MINERVA VICTORIA ACUÑA GARCÍA; | SEGUNDO REGIDOR |
| C. ALFREDO ARGUELLES BLANCO; | TERCER REGIDOR |
| C. NORA LUZ MUÑOZ SALAS; | CUARTO REGIDOR |
| C. VERÓNICA MARTÍNEZ GAYTÁN; Y | QUINTO REGIDOR |
| C. MAURICIO GUADALUPE ARCOS MELÉNDEZ. | SEXTO REGIDOR |

Verónica Mtz. Gaytán.

Nora Luz Muñoz S.

Minerva Victoria Acuña G.

Reyna M's cape Ruiz Lopez

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN ESTE REPUBLICANO CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE GÜÉMEZ, TAMAULIPAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 43 DEL CÓDIGO MUNICIPAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL EL PROF. LUIS LAURO REYES RODRÍGUEZ, DECLARA LEGALMENTE INSTALADA LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE ÉSTE HONORABLE CABILDO Y LEGALMENTE VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMEN, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES TODOS LOS INTEGRANTES ESTE REPRESENTATIVO AYUNTAMIENTO.

PUNTO NUMERO TRES: LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR PARA EN SU CASO APROBACIÓN O CORRECCIÓN.

EN USO DE LA PALABRA EL LIC. RODOLFO MANUEL REYES ORTÍZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PROCEDE A DAR LECTURA AL ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO 2018-2021 DEL MUNICIPIO DE GÜÉMEZ, TAMAULIPAS, CELEBRADA EL PASADO 14 DE OCTUBRE DEL 2020, A LAS 13:00 HORAS, LA CUÁL ES SOMETIDA PARA SU APROBACIÓN O CORRECCIÓN ANTE EL HONORABLE CABILDO, QUIENES ESTÉN A FAVOR MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO, **ES APROBADA POR UNANIMIDAD**, POR LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN ESTE REPUBLICANO AYUNTAMIENTO.

PUNTO NÚMERO CUATRO: REGISTRO DE LOS ASUNTOS GENERALES.

1. PROPUESTA, ANALISIS Y APROBACION EN SU CASO DEL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2021, DEL MUNICIPIO DE GÜÉMEZ TAMAULIPAS.

PUNTO NUMERO CINCO.- DESAHOGO DE LOS ASUNTOS GENERALES REGISTRADOS.

PROPUESTA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÜÉMEZ, TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA EL C. GERARDO JAVIER BLANCO SÁNCHEZ, TESORERO MUNICIPAL PROPONE

*Nerónica Mtz. Gaytán, Nora Luz Muñoz S.
Reyna Niobe Ruiz Lopez
M. Victoria Acuña G.*

Rodolfo Reyes Ortiz

Gerardo Guerrero

A LOS INTEGRANTES DE ÉSTE HONORABLE CABILDO LA DISCUSIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, Y EXPRESA QUE SE TOMARA COMO BASE LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO 2020, ANTE LA NECESIDAD DE QUE ESTE AYUNTAMIENTO DE GÜÉMEZ, TAMAULIPAS, CUENTE CON EL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE LE PERMITA ALLEGARSE LEGALMENTE DE LOS RECURSOS MONETARIOS SUFICIENTES PARA EL EJERCICIO DE LAS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES QUE TIENE A SU CARGO, SE PRESENTA LA PROPUESTA DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, PARA EL EJERCICIO 2021 POR UN MONTO DE \$76,568,720.00 (SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 49 FRACCIONES II Y XI DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS VIGENTE, (SE ANEXA AL PRESENTE DOCUMENTO LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÜÉMEZ, TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO 2021). UNA VEZ TERMINADA LA EXPOSICIÓN DE ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA POR PARTE DEL TESORERO MUNICIPAL C. GERARDO JAVIER BLANCO SÁNCHEZ, EN USO DE LA PALABRA EL LIC. RODOLFO MANUEL REYES ORTÍZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÜÉMEZ, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, QUIENES ESTÉN A FAVOR MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO, MISMA QUE ES APROBADA POR UNANIMIDAD POR LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN ESTE CUERPO COLEGIADO.

Verónica Htz. Gaytán
Nora Luz Muñoz S.
Reura M. Ruiz Lopez
Victoria Acuña G.

Rafael Reyes
Agnes

PUNTO NÚMERO SEIS.- CLAUSURA.

EL PROF. LUIS LAURO REYES RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL PROCEDE A LA CLAUSURA DE LA VIGÉSIMA CUARTA ORDINARIA DE ESTE HONORABLE CABILDO 2018-2021, Y UNA VEZ AGOTADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SIENDO LA 13 HORAS CON 52 MINUTOS DEL DÍA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2020, SE DA POR TERMINADA LA SESIÓN DE CABILDO.

PROTESTAMOS LO NECESARIO


**PROF. LUIS LAURO REYES
 RODRÍGUEZ**
PRESIDENTE MUNICIPAL


**LIC. RODOLFO MANUEL REYES
 ORTÍZ**
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Alfredo Guadalupe

Reyna María Guadalupe Ruiz López
**C. REYNA MARÍA GUADALUPE
RUÍZ LÓPEZ**
SÍNDICO MUNICIPAL

Rafael Reyna Ibarra
C. RAFAEL REYNA IBARRA
PRIMER REGIDOR

Minerva Victoria Acuña G.
**C. MINERVA VICTORIA ACUÑA
GARCÍA**
SEGUNDO REGIDOR

Alfredo Arguelles Blanco
C. ALFREDO ARGUELLES BLANCO
TERCER REGIDOR

Nora Luz Muñoz Salas
C. NORA LUZ MUÑOZ SALAS
CUARTO REGIDOR

Verónica Martínez Gaytán
C. VERÓNICA MARTÍNEZ GAYTÁN
QUINTO REGIDOR

Mauricio Guadalupe Arcos Meléndez
C. MAURICIO GUADALUPE ARCOS MELÉNDEZ
SEXTO REGIDOR

GUÉMEZ, TAMAULIPAS; A 04 DE NOVIEMBRE DEL 2020

DIP. GERARDO PEÑA FLORES
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA
EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
PRESENTE:

El suscrito Presidente Municipal de Güemez, Tamaulipas; C. Luis Lauro Reyes Rodríguez, en uso de las facultades que a mi cargo confieren los Artículos 115 párrafo segundo al inciso e) de la fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46, 64 fracción IV, 91 fracción V, 130, 131 Y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 3, 49 fracción 11, 53, 54, 55 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado de Tamaulipas y artículos 4 y 5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, comparezco ante esta Honorable Representación Popular a promover INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUÉMEZ, TAMAULIPAS; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

1.- MOTIVO DE LA INICIATIVA PRESENTADA

I.- La ley de Ingresos del Municipio de Güemez, Tamaulipas; es el instrumento jurídico que otorga facultades para recaudar los ingresos a que Constitucionalmente tiene derecho a percibir, en ella se establecen, de manera clara y precisa, los diversos conceptos que representan ingresos para el Municipio y las cantidades que se estima que percibirá el Ayuntamiento por cada uno de esos conceptos en el ejercicio fiscal correspondiente.

II.- El día miércoles 25 de Diciembre del año próximo pasado, se publicó el anexo número 155 del Periódico Oficial del Estado, tomo CXLIV, el decreto número LXIV-32 del H. Congreso del Estado, mediante el cual se expidió la ley de ingresos para el Municipio de Güemez, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2020.

3.- Dicha ley entró en vigor al primer minuto del día 1° de enero de este año, y dejara de ser vigente, al cumplirse las 24 horas del próximo día 31 de diciembre de 2020, por lo que ante la necesidad de que este Ayuntamiento de Güemez, Tamaulipas; cuente con el instrumento jurídico que le permita allegarse legalmente los recursos monetarios suficientes para el ejercicio de las obligaciones Constitucionales que tiene a su cargo el día 07 de Noviembre del presente año, el H. Cabildo, después del análisis correspondientes aprobó por unanimidad de votos el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Güemez, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2020; proyecto que, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y XI del Artículo 49 del código municipal para el Estado de Tamaulipas vigente, debe de ser remitido para su aprobación al H. Congreso del Estado.

2.- FUNDAMENTO JURIDICO DE LA INICIATIVA PRESENTADA.

De conformidad con lo establecido por la Fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Título Quinto relativo a los estados de la Federación, en el artículo 115, establece como base de la división territorial y de la organización política y administrativa al municipio Libre; en el mismo tenor, en su Fracción IV establece con precisión que "los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su artículo 18 fracción II, al señalar la obligación de todos los habitantes del Estado de contribuir para todos los gastos públicos de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, de igual forma, el artículo 133 establece la facultad de administrar libremente la hacienda, así como, proponer a la legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Por otra parte, el Código Municipal vigente, en su Artículo 49 Fracción XI señala que son facultades y obligaciones de los ayuntamientos formular y remitir al congreso del Estado, para su estudio y aprobación el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, así mismo, el Código señala además en su artículo 93 que los municipios percibirán los ingresos, de acuerdo con las tasas y tarifas que señala la ley de ingresos municipal.

Verónica Mtz. Gaytán
Raquel Mtz. Ruiz Lopez
Victorina Acuña G.
Rafael Reyes
Abel Guadalupe B
R.

Verónica Mtz. Gaytán. Nora Luz Muñoz S.

Adicionalmente de acuerdo a lo señalado en el Artículo 72 Fracción IX del Código Municipal vigente en el Estado, señala que la Tesorería Municipal deberá realizar la planeación y proyección oportuna de los presupuestos anuales de ingresos y egresos del municipio, con base en las reglas de disciplina financiera, debiendo contribuir al balance presupuestario.

En atención a lo antes referido, se ha elaborado el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Guemez, Tamaulipas; para el Ejercicio Fiscal 2021, mismo que contiene la estimación de cada uno de los conceptos de los ingresos que legalmente le corresponden y sobre los cuales, será elaborado el Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio fiscal en cumplimiento del artículo 156 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

3.- ESTRUCTURA NORMATIVA.

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido del anteproyecto de ley, el cual ha sido estructurado por capítulos, con el propósito de exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros conforme a lo siguiente:

- I. De la Naturaleza y Objeto de la ley
- II. De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico
- III. De los Impuestos
- IV. De los Derechos
- V. De los Productos
- VI. De los Aprovechamientos
- VII. Participaciones y aportaciones
- VIII. Financiamientos
- IX. Otros Ingresos
- X. De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales
- XI. De la Eficiencia Recaudatoria
- XII. Ley De Disciplina Financiera

I.- De la Naturaleza y Objeto de la ley

Por imperativo Constitucional, las Haciendas Públicas Municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

II.- De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

En este Capítulo se señalan, las cantidades estimadas de los ingresos que se recaudarán por los de los conceptos de las contribuciones que se citan en el proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Guemez, Tamaulipas.

III.- Impuestos

En el proyecto de Ley de Ingresos que presentamos a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, se encuentran previstos todos los impuestos que establece el Código municipal para el Estado de Tamaulipas.

Sobre espectáculos públicos

El proyecto de Ley de Ingresos no presenta cambios en la tasa para el ejercicio 2021

Sobre la propiedad Urbana, Suburbana y Rústica

Siendo el impuesto Predial la contribución más representativa de los conceptos de ingresos propios que tiene derecho a percibir la Hacienda Municipal, es preciso señalar, que la Base para su determinación para su determinación lo es el valor catastral del predio y sus modificaciones.

En tal sentido, dicho valor es determinado conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, las cuales recientemente fueron aprobadas por ese H Congreso del Estado sin modificación en sus costos unitarios, por otra parte el impuesto predial conjuntamente con los derechos de agua constituyen variables importantes en la fórmula para la distribución de las participaciones federales, Ramo 28.

Sobre adquisición de inmuebles

El proyecto de Ley de Ingresos no presenta cambios en la tasa para el ejercicio 2021.

Nora Loz Muñoz S.

M. Victoria Acuña G.

Rena M. G. G. Lopez

[Handwritten signature]

Verónica Mtr. Gaytán, Pop. Reyes d. Apts

Alfonso Guillén

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

IV.- Derechos

Las cuotas establecidas para los derechos, en este proyecto de Ley de Ingresos, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de Ley, el Municipio tiene a su cargo, y que en términos generales no presentan modificaciones con respecto a las que el H Congreso del Estado ha aprobado para el ejercicio 2020.

V.- Productos.

Su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

El proyecto de Ley de Ingresos presenta modificaciones en este apartado para el ejercicio 2021, con un decremento del 7 % .

VI.- Aprovechamientos .

El proyecto de Ley de Ingreso presenta modificaciones en este apartado para el ejercicio 2021 con una disminución del 10 % con respecto de la cifra aprobada para el ejercicio 2020

VII.- Participaciones y aportaciones

El proyecto de Ley de Ingresos no presenta modificaciones en este apartado para el ejercicio 2021 con respecto de la cifra aprobada para el ejercicio 2020.

VIII.- Ingresos derivados de financiamientos.

El proyecto de ley de ingresos no presenta modificaciones en este apartado para el ejercicio 2021; de igual manera, tampoco se estima recurrir a esta fuente de recursos para dicho ejercicio.

IX.- Otros Ingresos

Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

X.- Facilidades administrativas y estímulos fiscales.

Este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las que otorgan estímulos fiscales, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el Ayuntamiento fija como medidas de política fiscal.

Se incluyó este nuevo capítulo con el compromiso de apoyar con descuentos a los contribuyentes que cumplan con el pago anualidad, en los meses de enero, febrero, marzo y abril, así como, a las personas de la tercera edad, jubilados, pensionados y personas con alguna discapacidad.

XI.- De la Eficiencia recaudatoria.

En cumplimiento de la ley General de Contabilidad Gubernamental se mantiene los indicadores de desempeño a fin de evaluar la eficiencia recaudaría de manera trimestral y anual.

XII.- De la Ley De Disciplina Financiera.

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las entidades federativas y los municipios.

Conforme a los requerimientos de la citada Ley, se presenta en este capítulo los objetivos, estrategias, metas, proyecciones, riesgos y resultados de las finanzas públicas.

Nora Luz Muñoz S.
M. Victoria Acuña G.

Peena Me eac Puz Lopez

Capit. Reynold
Alfonso Guerrero

Verónica Mtz. Gaytán

**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE GÜÉMEZ, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2021**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Güémez**, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año **2021**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones y reasignaciones de recurso federal,
- IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

- 1. Impuestos
- 2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3. Contribuciones de Mejoras
- 4. Derechos
- 5. Productos
- 6. Aprovechamientos
- 7. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos
- 8. Participaciones, Aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones
- 10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

**ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2021
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS POR PARTIDA**

MUNICIPIO DE GÜÉMEZ, TAMAULIPAS		INGRESO ESTIMADO
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
Total		\$ 76,568,720.00
1	IMPUESTOS	\$ 2,507,000.00
1.1	Impuestos Sobre los Ingresos	\$ 22,000.00
1.1.1	impuesto sobre espectáculos públicos	\$ 22,000.00
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$ 1,125,000.00

Nora Luz Muñoz S.

M. Victoria Acuña G.

R. [Signature]

Rosa Luz Ruiz Lopez

[Signature]

Verónica Mtz. Gaytán, [Signature]

[Signature]

1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	\$ 725,000.00
1.2.2	Impuesto sobre la propiedad rustica	\$ 400,000.00
1.3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 500,000.00
1.3.1	impuesto sobre la adquisición de inmuebles	\$ 500,000.00
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	
1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	
1.6	Impuestos Ecológicos	
1.7	Accesorios de Impuestos	\$ 300,000.00
1.7.1	Recargos	\$ 300,000.00
1.7.2	gastos de ejecucion y cobranza	-
1.8	Otros Impuestos	
1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 560,000.00
1.9.1	rezago impuesto predial urbano	\$ 380,000.00
1.9.2	rezago impuesto predial rustico	\$ 180,000.00
1.9.3	rezago suburbano	
2	<u>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</u>	
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	
2.2	Cuotas para la Seguridad Social	
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	
3	<u>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</u>	
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	
3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
4	<u>DERECHOS</u>	\$ 427,720.00
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 5,720.00
4.1.1	uso de la vía publica por comerciantes	\$ 3,640.00
4.1.2.	maniobras de carga y descarga en la vía publica	\$ 2,080.00
4.2	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	\$ 422,000.00
4.3.1	expedición de certificados de residencia	\$ 5,000.00
4.3.2	manifiestos de propiedad urbana y rustica	\$ 92,000.00
4.3.8.	expedición de avalúos parciales	\$ 50,000.00
4.3.9.	permiso para circular sin placas	\$ 3,000.00
4.3.10	constancias	\$ 40,000.00

Nora Luz Muñoz S.
M-Victoria Acuña G.

Apes

Para Mi con Paz Lopez

Prof. Reyna S.

Carlos Guillen S.

Verónica Mtz Gaytán

4.3.11.	planificación, urbanización y pavimentación	\$ 100,000.00
4.3.12	constancias de aptitud de manejo	\$ 32,000.00
4.3.13	Expedición de licencias	\$ 100,000.00
4.4	Otros Derechos	
4.5	Accesorios de Derechos	
4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
5	PRODUCTOS	\$ 21,000.00
5.1	Productos	\$ 21,000.00
	Interés otras cuentas	\$ 10,000.00
	Interés fismun	\$ 10,000.00
	Interés forta	\$ 1,000.00
5.2	Productos de Capital (Derogado)	
5.3	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
6	APROVECHAMIENTOS	\$ 18,000.00
6.1	Aprovechamientos	\$ 18,000.00
6.1.1.	multas por autoridades municipales	\$ 3,000.00
6.1.2.	multas de tránsito	\$ 3,000.00
6.1.3.	multas federales no fiscales	\$ 12,000.00
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	
6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	-
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
7.9	Otros Ingresos	
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 73,595,000.00
8.1	Participaciones	\$ 42,985,000.00
8.1.	Participación federal	

R.
 Nora Loz Muñoz S.
 M. Victoria Acuña G.
 Reune M. con Paz Labor
 Cap. Veyo J. *AS*
 M. Guerrero B.
 Verónica Mtz. Gaytán.

		\$ 42,985,000.00
8.2	Aportaciones	\$ 30,210,000.00
8.2.1	Fismun	\$ 17,850,000.00
8.2.2.	Forta	\$ 12,360,000.00
8.3	Convenios	\$ 400,000.00
8.3.1	convenios secretaria de finanzas	-
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	-
9	<u>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</u>	-
9.1	Transferencias y Asignaciones	-
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	-
9.3	Subsidios y Subvenciones	-
9.4	Ayudas Sociales (Derogado)	-
9.5	Pensiones y Jubilaciones	-
9.6	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	-
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
0	<u>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</u>	-
0.1	Endeudamiento Interno	-
0.2	Endeudamiento Externo	-
0.3	Financiamiento Interno	-

(SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N).

Artículo 4°.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5°.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigen en la época en que se causaron.

Artículo 6°.- La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7°.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8°.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

**CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS SOBRE LOS**

Nora Luz Muñoz S.
Victoria Acuña G.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Verónica Mtz Gaytán

[Handwritten signature]

**INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 9°.- El impuesto sobre diversiones públicas y espectáculos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos y privados;
- b) Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto recabar fondos para de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;
- c) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- d) Espectáculos culturales, musicales y artísticos; y,
- e) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.
- f) Espectáculos de teatro y Circos.

II. En los casos de que las actividades mencionadas sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.

**SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

Artículo 10°.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

TASAS

I. Predios urbanos con edificaciones	1.5 al millar
II. Predios suburbanos con edificaciones	1.5 al millar
III. Predios rústicos,	1.5 al millar
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos).	3 al millar

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 11°.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

Artículo 12°.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios de impuestos serán:

- I.** Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos.

El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS
CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O
PAGO**

Artículo 13°.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2020), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2021).

**CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS**

Artículo 14°.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

Nora Luz Muñoz S.
M. Victoria Acuña G.

Rafael Reyna S.
Albino Gaudin B.

Pequeño, Luis Enrique Ruiz Lopez

Verónica Mtz. Gaytán

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Servicios tránsito y vialidad;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público;
- X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;
- XI. Servicios de seguridad pública;
- XII. Servicios de protección civil;
- XIII. Servicios de asistencia y salud pública;
- XIV. Servicios en materia ecológica y protección ambiental;
- XV. Otros derechos; y

XVI. Los que establezca la Legislatura. Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso. En ningún caso el importe a pagar será inferior a una UMA.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**SECCIÓN PRIMERA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES
O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS**

Artículo 15°.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Los comerciantes ambulantes, hasta una UMA, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen.
- II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
 - a) En primera zona, hasta 10 UMAs;
 - b) En segunda zona, hasta 7 UMAs; y,
 - c) En tercera zona, hasta 5 UMAs.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES**

Artículo 16°.- La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:



I. Legalización y ratificación de firmas,	Hasta 5 UMAs.
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos,	Hasta 5 UMAs.
III. Carta de no antecedentes policíacos,	\$ 50.00
IV. Certificado de residencia,	\$ 50.00
V. Certificado de otros documentos,	\$ 50.00

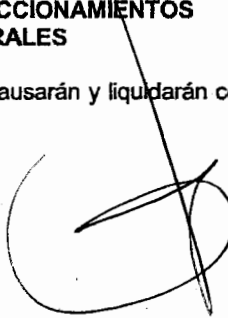
**SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN,
PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES**

Artículo 17°.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

- I. SERVICIOS CATASTRALES:**
 - a) Revisión, cálculo, aprobación e inscripción de planos de predios:
 - 1) Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;

Nora Luz Muñoz S.
 R. 
 R. 

R. 
 Verónica Mtz. Gaytán 



- 2) Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco UMAs, 2.5% de una UMA; y,
 3) Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco UMAs, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.
 b) Revisión, cálculo, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, 1 UMA.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 UMA; y,
 b) la certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre de propietario, detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 UMA.

III. AVALÚOS PERICIALES: Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una UMA.
 b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de una UMA;
 2.- Terrenos planos con monte, 20% de una UMA;
 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una UMA;
 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de una UMA; y,
 5.- Terrenos accidentados, 50% de una UMA.
 c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 UMAs;
 d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :
 1) Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 UMAs.
 2) Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una UMA.
 e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :
 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 UMAs;
 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de una UMA; y,
 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una UMA.
 f) Localización y ubicación del predio, 1 UMA;

V. SERVICIOS DE COPIADO:

- a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
 1) Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 UMAs; y,
 2) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una UMA.
 b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una UMA.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 18°.- Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial,	1 UMA.
II. Por licencias de uso o cambio de suelo,	Hasta 10 UMAs.
III. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	5 UMAs.
IV. Por licencia de remodelación,	2.5 UMAs.
V. Por licencias para demolición de obras,	2.5 UMAs.
VI. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo,	10 UMAs.
VII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	10 UMAs.
VIII. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m ² o fracción, en cada planta o piso,	5% de una UMA.
IX. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada m ² o fracción,	5% de una UMA.
X. Por la autorización de subdivisión de predios urbanos o suburbanos con superficie menor a 1000 m ² y no requiera del trazo de vías públicas,	3% de una UMA, por m ² o fracción de la superficie total.
XI. Por la autorización de subdivisión de predios rústicos, por m ² o fracción de la superficie total, 0.3% de una UMA. Para subdivisiones hasta en dos partes el costo no excederá de 60 UMAs; para las subdivisiones de 3 o más partes el costo máximo será de 500 UMAs.	
XII. Por la autorización de fusión de predios,	3% de una UMA, por m ² o fracción de la superficie total.

Nora Luz Muñoz S.
 M. Victoria Acuña G.

Rafael Reyno J.

Peumo Nis epe Ruiz Lopez
 Wilfredo Guerrero B.

Verónica Mtz. Gaytán.

	En ningún caso excederá los 200 UMAs.
XIII. Por la autorización de relotificación de predios	3% de una UMA, por m ² o fracción de la superficie total.
XIV. Por permiso de rotura: a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 50% de una UMA, por m ² o fracción; b) De calles revestidas de grava conformada, una UMA, por m ² o fracción; c) De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 UMAs, por m ² o fracción; y, d) De guarniciones y banquetas de concreto, una UMA, por m ² o fracción.	
XV. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción y demolición, para cada una, en superficies de construcción y demolición, 25% de una UMA, por m ² o fracción; y, b) Por escombro o materiales de construcción, 50% de una UMA diario, por m ² o fracción.	
XVI. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción y demolición, para cada una, en superficies de construcción y demolición, 25% de una UMA, por m ² o fracción; y, b) Por escombro o materiales de construcción, 50% de una UMA diario, por m ² o fracción.	10 UMAs.
XVII. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos,	25% de una UMA, cada metro lineal o fracción del perímetro.
XVIII. Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para Antenas de telefonía celular, por cada una,	1,138 UMAs.
XIX. Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales.	7.5 UMAs.
XX. Por licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción por	10% de una UMA
XXI. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,	15% de una UMA por cada metro lineal o fracción del perímetro.
XXII. Certificación de medidas de predios urbanos o suburbanos.	15% de una UMA por cada metro lineal o fracción del perímetro.

Artículo 18.- Por peritajes oficiales

Artículo 19.- Por peritajes oficiales se causarán 2 UMAs. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de Planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 20.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos,	50 UMAs.
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	\$ 0.75 por m ² o fracción del área vendible.
III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías,	\$ 0.75 por m ² o fracción del área vendible.

SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 21.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 22.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Por el servicio de mantenimiento,	2 UMAs, anuales.
II. Inhumación y exhumación,	Hasta 10 UMAs.
III. Cremación,	Hasta 12 UMAs.
IV. Por traslado de cadáveres :	
a) Dentro del Estado,	15 UMAs
b) Fuera del Estado,	20 UMAs
c) Fuera del país,	30 UMAs
V. Rotura de fosa,	4 UMAs
VI. Construcción media bóveda,	25 UMAs
VII. Construcción doble bóveda,	50 UMAs
VIII. Asignación de fosa, por 7 años,	25 UMAs
IX. Duplicado de título,	Hasta 5 UMAs

Nora Loz Muñoz S.
 Paura Mesa Puez Lopez
 M. Victoria Acuña G.

Rofel Reynard.
 Lilibeth Guerrero B.

Verónica Mtz. Gaytán.

X. Manejo de restos,	3 UMAs
XI. Inhumación en fosa común, para no indigentes,	5 UMAs
XII. Reocupación en media bóveda,	10 UMAs
XIII. Reocupación en bóveda completa,	20 UMAs
XIV. Instalación o reinstalación:	
a) Monumentos,	8 UMAs;
b) Esculturas,	7 UMAs;
c) Placas,	6 UMAs;
d) Planchas,	5 UMAs; y,
e) Maceteros,	4 UMAs

**SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 23°.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS I. Por sacrificio (degüello, pelado y desviscerado) de

animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 90.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$ 45.00
c) Ganado oviscaprino,	Por cabeza	\$ 25.00
d) Aves.	Por cabeza	\$ 5.00

II. Transporte:

- a) Descolgado a vehículo particular, \$ 10.00 por res, y \$ 3.00 por cerdo;
- b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, \$ 45.00 por res y \$ 14.00 por cerdo;
- c) Por el pago de documentos únicos de pieles \$ 3.00 por piel; y,
- d) Pase de ganado 1 UMA.

**SECCIÓN SEXTA
PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 24°.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente: de tiempo, \$ 2.00 por cada hora o fracción o \$ 5.00 por tres horas;

- I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 8 UMAs; y,
- II. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de una UMA, por hora o fracción, y una UMA por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3 UMAs; y,
- b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 25°.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por examen de aptitud por manejar vehículos,	\$ 100.00
II. Examen médico a conductores de vehículos,	\$ 100.00
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	5 UMAs
IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria.	1 UMA

**SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS
NO TÓXICOS**

*Nora Luz Muñoz S.
M. Victoria Acuña G.*

*Rafael Reynald
Alicia*

Walter Guadalupe B.

Verónica Mtz. Gaytán.

René Luis Ruiz López

Artículo 26°.- Por los servicios de limpia, traslado, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no tóxicos, al basurero municipal, cuando medie solicitud de personas físicas o morales, se causarán derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

I. Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales:

- a) Por cada tanque de 200 litros, \$ 15.00; y,
- b) Por metro cúbico o fracción, \$ 50.00.

II. Por el servicio de recolección y transportación, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete, \$ 450.00;

III. Se cobrará por depositar basura, desechos sólidos o desperdicios no peligrosos en el basurero municipal, en forma permanente o eventual, conforme a lo siguiente:

	Cu	Cu
a) Por camión de 12 metros cúbicos.	\$	\$
b) Por camión de 8 metros cúbicos.	\$	\$
c) Por camión de 3.5 toneladas.	\$	\$
d) Por camioneta pick up.	\$	\$

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que requieran de este servicio o similares en forma permanente o eventual podrán celebrar convenio con el Ayuntamiento, en el cual se determine la forma en que se prestara este servicio, respetando las tarifas correspondientes.

IV. Por realizar actividades de acopio de material reciclable, en los sitios o lugares previamente señalados por el Ayuntamiento, se cobrará una cuota mensual de \$ 500.00 a \$ 1,200.00, según lo determine la autoridad competente;

V. Por el servicio de recolección de basura de casa habitación al basurero municipal, se cobrará una cuota semanal, conforme a lo siguiente:

- a) Zonas populares, \$ 5.00;
- b) Zonas medias económicas, \$ 7.00, y c) Zonas residenciales, \$ 10.00.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal, para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Artículo 27°.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$ 4.00 por m²

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

SECCIÓN NOVENA DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 28°.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas.
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 29°.- Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

SECCIÓN DÉCIMA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES

Artículo 30°.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de

Nora Luz Muñoz S.
 Norma Luz Muñoz
 Victoria Acuña G.

Pap/Roy d.
 Alberto Guevara B.

R.

Verónica Mtz. Gaytan.

anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 UMAs;
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 UMAs;
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 UMAs;
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 UMAs; y,
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 UMAs.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 31°.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o instituciones,	Mensual por jornada de 8 horas	\$ 2,000.00
II. En eventos particulares.	Por evento	\$ 50.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 32°.- Por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes:

- I. Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil. De 30 hasta 300 UMAs.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

Artículo 33°.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Examen médico general,	\$ 50.00
II. Por los servicios en materia de control canino,	\$ 50.00

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL**

Artículo 34°.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización de estudio de impacto ambiental en obras o actividades que pretendan realizarse	\$1,000.00
II. Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales, comerciales y servicios de nueva creación con fuentes emisoras de contaminantes por única vez	\$5,000.00

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
OTROS DERECHOS**

Artículo 35°.- Permisos para bailes privados, kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva, sin fines de lucro, \$ 200.00.

**CAPÍTULO V
DE LOS PRODUCTOS**

Artículo 36°.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

Nora Liz Muñoz S.
M. Victoria Acuña G.

[Signature]

Reyna M. Carrizosa

[Signature]

Alberto Guerrero B.

[Signature]

Verónica Mtr. Gaytán.

[Signature]

Para efectos de la presente sección también se consideran productos, los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos.

CAPÍTULO VI DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 37°.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.
- IV. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

CAPÍTULO VII PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES

Artículo 38°.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

Artículo 39°.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

Artículo 40°.- El Municipio percibirá recursos federales y estatales como resultado de los convenios de colaboración, incentivos derivados de la coordinación fiscal, así como fondos distintos de aportaciones, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO VIII DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 41°.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente. Las operaciones relativas a la estimación del monto de endeudamiento que se estima contraer por este concepto en términos del artículo 3° de esta ley, requieren autorización específica del Congreso del Estado conforme lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO IX DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Artículo 42°.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPÍTULO X OTROS INGRESOS

Artículo 43°.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le

*Nora Los Muños S.
M. Victoria Acuña G.*

Appt S

*R. Papal Payo J.
Albino Guadalupe S*

Ramón Micaela Ruiz Lopez

Verónica Mtz. Gaytán,

correspondan.

**CAPÍTULO XI
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

Artículo 44°.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de dos UMAs.

Artículo 45°.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50 % del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad;
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar, y
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean Destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 46°.- Los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril tendrán una bonificación del 15%, 15%, 8%, 5% respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 47°.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 10% al valor catastral; y, b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 20% al valor catastral.

**CAPÍTULO XII
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA**

**SECCIÓN ÚNICA
INDICADORES DE
DESEMPEÑO**

Artículo 48°.-En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXIII-7 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 123, de fecha 13 de octubre de 2016, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Nora Luz Muñoz S.

Francisco Ruiz Lopez
Victoria Acuña G.

Rafael Ruiz de
Albino Guerrero B.

Verónica Mtz. Gaytán.

Fórmula:

*Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.*

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial. Fórmula:

*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial)*100.*

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)*100*

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales. Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos. Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (Ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)*100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XIII DE LA DISCIPLINA FINANCIERA

SECCIÓN ÚNICA DE LAS PROYECCIONES Y RESULTADO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

Artículo 49°.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y tomando en cuenta que el Municipio de Güemez tiene una población menor a 200000 habitantes según el último censo de censo de población publicado por el INEGI, de conformidad con el formato aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se describe a continuación la proyección de Ingresos para el Municipio de Güemez.

METAS:

Ser un municipio con un desarrollo integral pleno, en donde sus habitantes sientan orgullo de pertenecer al municipio de Güemez, con servicios de calidad, buenas escuelas, servicios de salud óptimos, espacios de convivencia comunitaria seguros y donde las familias vivan en armonía con el medio ambiente.

OBJETIVOS ANUALES:

Elevar los niveles de bienestar social de los Güemez es, promoviendo la participación ciudadanía como actores principales de su propio desarrollo, con objetivos claros y proyectos, orientados a impulsar la competitividad del municipio en la región, bajo criterios de equidad calidad y sustentabilidad.

ESTRATEGIAS:

ORDEN, PAZ Y JUSTICIA, en este sentido, implementaremos acciones que brinden los bienes y servicios que demanda la ciudadanía con una administración pública eficiente, eficaz y de resultados basada en estándares de calidad en el desempeño de los servidores públicos, espacios y equipamiento administrativo aunado a procedimientos y tramites más sencillos y simplificados.

BIENESTAR SOCIAL, Güemez requiere una visión integral de política social que combata la pobreza, disminuya la

Nora Luz Muñoz S.

Rafael Reynold Amos

M. Victoria Acuña G.
Pamela Escobar Ruiz Lopez

Leobardo Guadalupe B

R.

Verónica Mtz. Gaytán

brecha de desigualdad e incremente los niveles de bienestar en la población. En este sentido implementaremos acciones que atiendan los rubros de desarrollo social, humano, creativo, esparcimiento y asistencia a grupos vulnerables, que fortalezcan la cohesión social y mejoren la calidad de vida de los habitantes del municipio.

DESARROLLO INTEGRAL, la ubicación geográfica del municipio es privilegiada que le permite contar con enormes oportunidades de desarrollo, recursos naturales, vías de comunicación, cercanía a la capital del estado y vocación productiva cítrica bien posicionada a nivel estatal. Para el fortalecimiento de estas ventajas es necesario impulsar la generación de empleo, gestionar inversión pública y privada, detonar el sector agropecuario, consolidar el turismo, fomentar el desarrollo sustentable, con la finalidad de que se refleje una mejora en la economía de las familias del municipio.

MUNICIPIO DE GUEMEZ Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	2021	
	(proyecto de Ley) (c)	2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	45,958,720	47,337,482
A. Impuestos	2,507,000	2,582,210
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	427,720	440,552
D. Derechos	21,000	21,630
E. Productos	18,000	18,540
F. Aprovechamientos	0	0
G. Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.	42,985,000	44,274,550
H. Participaciones		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	30,610,000	31,528,300
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	30,210,000	31,116,300
A. Aportaciones	400,000	412,000
B. Convenios		
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	76,568,720	78,865,782
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	76,568,720	78,865,782
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

Conforme a la fracción II del artículo 18 de la Ley citada, se presentan los posibles riesgos relevantes para las finanzas públicas:

a). Riesgo de liquidez. Derivado de la volatilidad de los ingresos en los ciudadanos es posible que no se cuente con la recaudación estimada en ingresos propios y con ello ver afectados los programas municipales. Además, dado que las Participaciones Federales dependen de la Recaudación Nacional y su repartición al Municipio se realiza en base al número de habitantes, y a la eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial y del servicio de Agua potable, esto hace que las Participaciones Federales al Municipio sean variables.

b). Riesgos Globales. Que al depender en más del 90% de los ingresos por participaciones, aportaciones y convenios, y al haber afectaciones globales por cambios en las tasas de interés, tipo de cambio y precio del petróleo muy posiblemente hubiera recortes en estos rubros; afectando los proyectos de infraestructura del Municipio.

Conforme a la fracción III del artículo 18 de la Ley citada, se presentan los resultados de las finanzas públicas que abarcan el periodo anterior y el ejercicio actual de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Noia Luz Muñoz S.
M-Victoria Acuña G.

R. Raúl Pérez de A...
Pamela María Ruiz López

Verónica Mtz. Gaytán.
Luis Guillermo B.

Concepto (b)	2019	2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	42,004,453.07	42,898,729.44
A. Impuestos	2,175,096.12	2,377,248.49
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	154,147.72	382,227.98
D. Derechos	17,645.86	23,036.97
E. Productos	20,000	18,000
F. Aprovechamientos	0	0
G. Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros	42,637,564	40,098,216
H. Participaciones		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	22,040,000	28,298,594
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	27,040,000	28,298,594
A. Aportaciones		
B. Convenios		
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	72,044,453.07	71,197,323.44
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Recaudados (4=1+2+3) Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	72,044,453.07	71,197,323.44
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

Nora Luz Muñoz S.
M. Victoria Acuña G.

Artículo 50°.- Los Ingresos excedentes que resulten, derivados de los ingresos de libre disposición deberán ser destinados cuando menos el 50 por ciento a los conceptos señalados en la Ley de Disciplina Financiera en su artículo 14 y Transitorio Décimo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2021 y deberá publicarse en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- Gastos de comunicación social;
 - Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
 - Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.
- En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo Tercero. En el caso de que durante el ejercicio fiscal los Municipios incurran en un Balance presupuestario de recursos disponible negativo, los Ayuntamientos deberán dar cuenta a esta Legislatura de los siguientes aspectos:
Las razones excepcionales que justifican el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y

El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.
Los Ayuntamientos a través de la Tesorería Municipal o su equivalente, reportará en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública que se entreguen a esta Legislatura y a través de su página oficial de internet, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos sostenibles.

Artículo Cuarto. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio.

Artículo Quinto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y transitorio Décimo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

[Handwritten signatures and notes]

Verónica Mtz. Gaytán. Reme us est Puz Lopez.

